

Mano / [Signature]

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco. Ante mi Efraín Domínguez Calvo, Notario Público de este Cantón, comparecen los señores: CARLOS ATILA VAZQUEZ, LUIS ARIOSTO YUNGASACA GUARQUILA, LUIS FLORENCIO SALTO BUESTAN, casados; HOMERO EDUARDO FLORES CHUYA y RENE EDUARDO URGILES ARGE, solteros, ecuatorianos, mayores de edad, vecinos el primer compareciente de esta ciudad de Azogues y los demás comparecientes de la parroquia Pindilig, del Cantón Azogues, a quienes de conocerles doy fe; y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados legales de la presente escritura a la cual proceden libre y voluntariamente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas, agradeceré se digne hacer constar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **CARLOS ATILA VAZQUEZ**, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de Ciudadanía número cero tres-cero cero cero dos ocho cuatro tres-ocho; **LUIS ARIOSTO YUNGASACA GUARQUILA**, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número cero tres cero cero cuatro uno cinco seis cuatro-tres; **HOMERO EDUARDO FLORES CHUYA**, mayor de edad, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número cero tres-cero

cero seis dos cuatro cinco seis- seis; RENE EDUARDO URGILES ARCE, mayor de edad, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número cero tres cero cero seis cinco cero cuatro cuatro- siete; y, LUIS FLORENCIO BALTO BUESTAN, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco seis cuatro dos siete ocho- uno, domiciliado el primero de los nombrados en la ciudad de Azogues y los cuatro últimos en la parroquia Pindilig, del Cantón Azogues, con capacidad legal y suficiente para obligarse y contratar. -SEGUNDA.-

CONTRATO: Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una COMPAÑIA de Responsabilidad Limitada, la misma que se registrará por los siguientes estatutos. -TERCERA.-

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

DENOMINACION. - Artículo Primero: Bajo la denominación de TRANSPORTES INTRAPROVINCIAL PINDILIG CIA. LTDA. -Artículo

Segundo: DOMICILIO. -El domicilio principal de la Compañía es la parroquia Pindilig, del Cantón Azogues, Provincia del Cañar. -Artículo Tercero: DURACION. -El plazo de duración de la Compañía es de VEINTE Y CINCO AÑOS, contados a partir de la

fecha de inscripción del presente en el Registro Mercantil. - Este plazo podrá ampliarse o reducirse, cumpliendo con los

requisitos legales. -Artículo Cuarto: LA COMPAÑIA. -Tendrá por objeto la prestación permanente de servicio público de

Transporte de pasajeros de las parroquias Orientales y sus caseríos, del Cantón Azogues. -En todo lo relativo al tránsito y

transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y las resoluciones que dictaren los

Consejos Nacionales y Provincial del Tránsito. -Artículo

Das 2 (12)

Quinto: El permiso de operación que otorgue el Consejo Nacional de Tránsito no constituye título de propiedad y por consiguiente no es susceptible de negociación. -Artículo Sexto: Las Reformas al Estatuto, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de transporte efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Provincia del Tránsito del Cañar. -Artículo Séptimo.- Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía de Transporte Pindilig Cia. Ltda. serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito. -Artículo Octavo. -La Compañía aceptará solicitudes de ingreso de nuevos socios que reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicio que presta la Entidad, previa la aprobación del Consejo Provincia de Tránsito y en las mismas condiciones que ingresan los socios fundadores. -Artículo Noveno: **CAPITAL SOCIAL.** -El Capital Social es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, divididos en dos mil quinientas participaciones de un mil sucres cada una.- Artículo Décimo. -**APORTACIONES:** La Compañía proporcionará a cada socio un certificado de aportación firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía, en el que se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aportación le corresponde.-Artículo Décimo Primero. **FONDO DE RESERVA:** La Compañía tendrá un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. -Artículo Décimo Segundo. -**TRANSFERENCIAS:** Las participaciones son indivisibles, pero pueden ser transferidas

por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social. La transferencia se hará por escritura pública y observando los requisitos determinados en la Ley de Compañías. -Artículo Décimo Tercero. -LIBRO DE APORTACIONES: La Compañía abrirá un Libro de Aportaciones de los Socios en el que se hará las inscripciones de los certificados de aportación, con la indicación del nombre del socio tenedor de los mismos y se anotará en las sucesivas transferencias y las demás modificaciones que ocurra respecto al orden de las participaciones. -Esta inscripción se efectuará válidamente con la firma del representante legal de la Compañía, siempre que se hayan observado las disposiciones legales. -Artículo Décimo Cuarto. -SOCIOS: El certificado de aportaciones confiere al tenedor legítimo la calidad de socio y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales establecidos en la Ley de Compañías. No se reconoce privilegio ni beneficio alguno entre los socios. -Artículo Décimo Quinto. -RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIO: Los socios responderán por las obligaciones de la Compañía hasta el monto de sus participaciones. -Artículo Décimo Sexto. -REGIMEN ADMINISTRATIVO: La Compañía será gobernada por la Junta General y será administrada por el Presidente y el Gerente. -Artículo Décimo Séptimo. - REPRESENTACION LEGAL: Corresponde representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía al Gerente, quien deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones legales pertinentes y al presente Estatuto. En caso de falta o ausencia de éste lo subrogará el Presidente. -Artículo Décimo Octavo. -DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General formada por los

Tom 3

socios legalmente convocados y reunidos, es el Organó Supremo de la Compañía y se reunirá en el domicilio social. -Artículo Décimo Noveno. -DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA: Las Juntas Ordinarias se llevarán a cabo cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. -Artículo Vigésimo. -DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: Las Juntas Extraordinarias se realizarán cuando fueren convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria. -Artículo Vigésimo Primero. DE LAS JUNTAS UNIVERSALES: Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas mediante comunicación escrita a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado por la reunión; no obstante lo indicado, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar todo asunto, siempre que este presente la totalidad del Capital Social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. -Artículo Vigésimo Segundo. -QUORUM Y RESOLUCIONES: a) Las Juntas Generales no podrán constituirse en primera convocatoria si no está representado por los concurrentes cuando menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social. En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el número de socios presentes y, así se expresará en la convocatoria; b) Para que las Juntas Generales puedan efectuarse y acordar validamente

el aumento o disminución del Capital Social, la transformación, de la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación y en general cualesquier modificación del Estatuto, deberá resolverse en primera convocatoria con los votos de las dos terceras partes del Capital Social y segunda convocatoria, con los votos de una tercera parte del Capital Social; c) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo cuando se requiera unanimidad según en lo previsto en la Ley y otros porcentajes que determina el Estatuto; d) Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización así como los administradores, no podrán votar en los casos que así determine la Ley de Compañías. -Artículo Vigésimo Tercero. -

ASISTENCIA Y REPRESENTACION: Las Juntas Generales están formadas por los titulares de las participaciones o los representantes que acrediten debidamente su calidad. -Artículo Vigésimo Cuarto. -

-DIRECCION Y ACTAS: a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el Gerente o por la persona designada para el efecto en la reunión; b) Actuará como Secretario el Gerente o la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc, c) El presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente; d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvieron para justificar que la misma se celebró validamente. Artículo Vigésimo Quinto. -

-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a) Designar y remover al Presidente y Gerente observando los requisitos legales; b) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente; c) Resolver la forma en que deben hacerse

Escrito 4 J

el reparto de utilidades; d) Consentir la sesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, requiriéndose en este caso el consentimiento unánime del Capital Social; e) Acordar y aprobar toda modificación al Estatuto; f) Resolver sobre la fusión y transformación de la Compañía; y, g) Las demás que estuvieren establecidas por mandato legal y el presente Estatuto al Gerente o Presidente. -Artículo Vigésimo Sexto. -DEL PRESIDENTE: El

Presidente sea o no socio de la Compañía durará dos años en el ejercicio del cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el desempeño de su función inscribirá previamente el nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Azogues. -

Artículo Vigésimo Séptimo. -ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. -a) Presidir las Sesiones de Junta General; b)

Reemplazar al Gerente en caso de Ausencia Temporal o Definitiva; c) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación y las de Juntas Generales; d) Colaborar con el Gerente para la buena marcha Administrativa y financiera de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente las obligaciones y contratos que le confieren la Ley de Compañías y Estatutos. A falta o impedimento del Presidente, actuará como subrogante el que fuere designado por la Junta General. -

Artículo Vigésimo Octavo. -DEL GERENTE: El Gerente sea o no socio de la Compañía, durará dos años en el ejercicio del cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente y representará a la Compañía judicial y extrajudicialmente. Previo, al desempeño de sus funciones inscribirá el nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón. -Artículo Vigésimo Noveno. -

ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL GERENTE: A más de las legales

tendrá: a) Que dirigir y vigilar la gestión económica de la Compañía, el movimiento contable de Caja bajo su responsabilidad y representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Manejar los fondos, girar y endosar cheques, aceptar nuevos endosos, aceptar y endosar letras de cambio y suscribir contratos que obliguen a la Compañía hasta por un valor de trescientos mil sucres y, cuando la cantidad supere este monto, intervendrá con el Presidente; c) Convocará a la Junta General de Socios; d) Gestionará empréstitos internos o externos y los hará efectivos de acuerdo a la cuantía establecida en este Estatuto; e) Velar por la regularidad y exactitud de las recaudaciones provenientes de contratos, interés y cobros en general; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones y las actas de Junta General, en su calidad de Secretario de la misma; g) Nombrar empleados permanentes ocasionales, cuya designación no corresponda a la Junta General y removerlos de acuerdo con la Ley; h) Presentar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres primeros meses de cada año; i) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía; j) Suscribir por sí sólo a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, excepto de los que exigen la intervención conjunta con el Presidente por disposiciones del Estatuto; y, k) En general cumplir con todos los deberes y ejercer los derechos de la Ley y este Estatuto determinan en forma específica. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente, le subrogará con todas sus facultades el Presidente hasta que sea legalmente reemplazado. Artículo

Cinco 50

Trigésimo. -DEL COMISARIO: La Compañía será fiscalizada, quien será nombrado por la Junta General de Socios y durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las determinadas por la Ley de Compañías y la Junta General de Socios. -Artículo Trigésimo Primero. -EJERCICIO

ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. -Artículo Trigésimo Segundo. -

DISOLUCION Y LIQUIDACION: En caso de liquidación y disolución de la Compañía, no existiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente; sin embargo, de haber oposición le corresponderá a la Junta General designar el o los liquidadores, señalando sus atribuciones y deberes. La disolución y liquidación procede por las causales legales correspondientes. -DECLARACIONES: Quienes constituimos

la Compañía de Transportes Pindilig Cia. Ltda. declaramos:

UNO. - Que el Capital Social de la Compañía suscrito y pagado en numerario, consta de la siguiente manera: /René Eduardo Urgilés Arce suscribe quinientas participaciones de un mil sucres cada uno, dando un total de quinientos mil sucres pagado de contado doscientos cincuenta mil sucres y el saldo lo abonará en un plazo de seis meses a contar de esta fecha;

7 Luis Ariosto Yungasaca Guarquila, suscribe quinientas participaciones de un mil sucres cada una, dando un total de quinientos mil sucres, pagado de contado doscientos cincuenta mil sucres y el saldo lo abonará en un plazo de seis meses a contar de esta fecha; 3

Homero Eduardo Flores Chuya, suscribe quinientas participaciones de un mil sucres cada uno dando un total de quinientos mil sucres, pagado de contado doscientos

cincuenta mil sucres y el saldo lo abonará en un plazo de seis meses a contar de esta fecha; Carlos Atila Vázquez, suscribe quinientas participaciones de un mil sucres cada uno, dando un total de quinientos mil sucres, pagado de contado doscientos cincuenta mil sucres y el saldo lo abonará en un plazo de seis meses a contar de esta fecha, y, Luis Florencio Salto Buestán, suscribe quinientas participaciones de un mil sucres cada uno, dando un total de quinientos mil sucres, pagado de contado doscientos cincuenta mil sucres y el saldo lo abonará en un plazo de seis meses al contar de esta fecha. -DISPOSICIONES

GENERALES: Los socios nombrados autorizamos provisionalmente a los señores: René Eduardo Urgilés Arce, Carlos Atila Vázquez y Homero Eduardo Flores Chuya, para que actúen en sus calidades de: Gerente, Presidente y Tesorero, respectivamente y realicen los trámites pertinentes, hasta la aprobación de esta escritura en el Registro Mercantil. -Usted, Señor Notario, agregue las demás cláusulas legales. -Atentamente. - f) Doctor Luis A Naula, Matrícula número ciento veinte y siete del Colegio de Abogados del Cañar. -Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes. -DOCUMENTOS HABILITANTES:

Resolución Nº 003-CJ-03-94. -Constitución Jurídica. -EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES DEL CAÑAR: CONSIDERANDO: El Consejo Provincial de Tránsito del Cañar, de conformidad con el Artículo 8 Inciso Segundo del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial Nº 150,

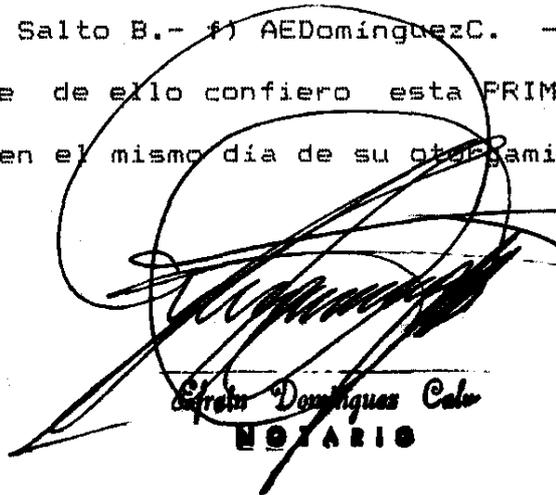
Seis 6 D.

de fecha 16 de marzo de 1989 y visto el Oficio N° 0001387, de fecha 26 de julio de 1994, enviado por el Presidente requiriendo informe previo a la CONSTITUCION JURIDICA DE LA PRE-COMPANIA "INTRAPROVINCIAL PINDILIG CIA. LTDA." con domicilio en la parroquia Pindilig, Cantón Azogues, provincia del Cañar, procedió al estudio del expediente y de los informes que se mencionan a continuación: 1.- Informe N° 025, de fecha 21 de diciembre de 1994, enviado por el Departamento Técnico, con opinión favorable para la constitución jurídica. -2.- Informe N° 022, de fecha 8 de septiembre de 1994, enviado por la Comisión Interna de Legislación, con opinión favorable para la creación de esta nueva Entidad. -3.- Informe de fecha 21 de diciembre de 1994, enviado por Asesoría Jurídica sin ninguna Observación. -4.- La lista de socios fundadores que reúnen los requisitos legales y reglamentarios es la siguiente: URGILES ARCE RENE EDUARDO, YUNGASACA GUÁRQUILA LUIS ARIOSTO, SALTO BUESTAN LUIS FLORENCIO, FLORES QHUYA HOMERO EDUARDO y CARLOS ATILA VAZQUEZ. 5.- CONCLUSIONES DEL INFORME DE ASESORIA JURIDICA. -El Proyecto de Estatutos, ha sido elaborado conforme a la Ley de Compañías y de más Normas legales y Reglamentarias de Tránsito, con opinión favorable para su creación. En uso de las atribuciones arriba puntualizadas, y por lo expuesto en los Informes que antecede, el Consejo Provincia del Tránsito del Cañar. RESUELVE: 1.- Emitir la presente resolución para que la Pre-Compañía "TRANSPORTES INTRAPROVINCIAL PINDILIG CIA. LTDA.", de transporte públicos de pasajeros domiciliada en la parroquia Pindilig, Cantón Azogues, Provincia del Cañar, continúe con el trámite para su CONSTITUCION JURIDICA. -2.- La Compañía

"TRANSPORTES INTRAPROVINCIA PINDILIG CIA. LTDA.", para efectos de trabajo, deberá solicitar el correspondiente PERMISO DE OPERACION al Consejo Nacional de Tránsito. -3.- Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía "PINDILIG", quedará sometida a la Ley y Reglamento de Tránsito, así como a las disposiciones que imparta el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre de pasajeros. Dado y firmado en la ciudad de Azogues a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Provincial de Tránsito del Cañar. - f) Flegible - Doctor Eloy Izquierdo PRESIDENTE - ENCARGADO. f) Olga Parra Vázquez, SECRETARIA. -Hay un sello. - Azogues, Diez y siete de enero de mil novecientos noventa y cinco. - A petición verbal de parte interesada, BANCO DEL AUSTRO S.A. - CERTIFICA: Que el día diez y siete de enero de mil novecientos noventa y cinco, se abrió la Cuenta de Integración de Capital de la Empresa de Transportes Pindilig Cia. Ltda. perteneciente al # 10-01000322-0, con la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil sucres dividido en participaciones entre los socios fundadores señor Carlos Vázquez, señor Homero Flores, señor Luis Salto, señor Luis Yungasaca y señor Eduardo Urgilés. Es todo cuanto podemos certificar, autorizando al peticionario hacer del presente el uso que estime necesario. Banco del Austro S.A. f) Teresa C. de Izquierdo - Firma Autorizada. -Doy fe, que la certificación que antecede conferida por el Banco del Austro, queda protocolizada y agregada al Registro de Instrumentos Públicos de Mayor Cuantía del Archivo a mi Cargo. Azogues, Enero diez y

Siete 7

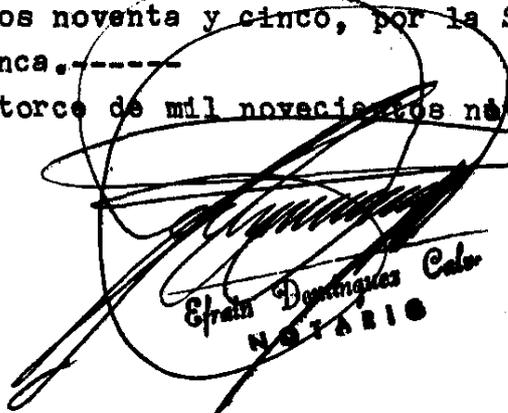
nueve de mil novecientos noventa y cinco. - f) AEDomínguezC -
Efraín Domínguez Calvo, Notario. -así constan los documentos
habilitantes que se agregan a la presente escritura. -Los
comparecientes me presentaron las cédulas de ciudadanía y el
certificado de sufragio de las últimas elecciones.-Leído este
instrumento a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican
en su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de
acto. De todo lo cual doy fe. -f) Carlos Atila Vázquez.- f)
Luis Yungasaca.- f) Homero Flores.- f) Eduardo Urgilés.- f)
Luis Florencio Salto B.- f) AEDomínguezC. -Notario. -Se otorgó
ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la
firmo y sello en el mismo día de su otorgamiento.-----

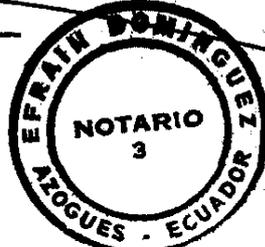

Efraín Domínguez Calvo
NOTARIO



Doy fe; que consta al margen de la escritura de Constitución de
Compañía " TRANSPORTES INTRAPROVINCIAL PINDILI CIA. LTDA.", a -
probada por Resolución No. 95-3-2-1-054, de fecha seis de Febre
ro de mil novecientos noventa y cinco, por la Superintendencia
de Compañías de Cuenca.-----

Azogues, Febrero catorce de mil novecientos noventa y cinco.-----


Efraín Domínguez Calvo
NOTARIO



Con el N° 13 del Registro Mercantil, queda inscrito el título que antecede;
así como la RESOLUCION N° 95-3-2-1-054, expedida por el señor Inten
dente de Compañías de Cuenca (E).-Azogues, Febrero 18 de 1995.-EL REGISTRAD
OR.-